

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD****1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD**

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...”*.

Que el artículo 322 constitucional establece que Bogotá es distrito capital de la República de Colombia y del Departamento de Cundinamarca, así como que *“Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.”* además que *“con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas y que “a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”*

Mediante Decreto Ley 1421 de 1993 se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en esta reglamentación se determinan las autoridades distritales y locales, su organización, integración y funcionamiento.

Dentro de la estructura General del Distrito Capital se encuentra la Secretaría de Gobierno Distrital; *“organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”* (tomado de: <https://historico.gobiernobogota.gov.co/transparencia/organizacion/funciones-y-deberes>.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, *Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno*, son funciones de este organismo, las siguientes:

- a) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.*
- b) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad*

ESTUDIOS PREVIOS  
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE  
PRECIOS  
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

local.

c) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.*

d) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.*

e) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.*

f) *Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.*

g) *Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.*

h) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.*

i) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.*

j) *Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.*

k) *Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito Capital, formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.*

l) *Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.*

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDIA LOCAL DE BOSA**

*m) Adicionado por el art.1º, Decreto Distrital 099 de 2019. <El texto adicionado es el siguiente> Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 11 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019*

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 411 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 169 de 2023, para el desarrollo del objeto de la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene la siguiente estructura Organizacional:

**1. DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO**

*1.1. Alcaldías Locales*

*1.2. Oficina Asesora de Planeación*

*1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones*

*1.4. Oficina de Control Interno*

*1.5. Oficina de Control Disciplinario Interno*

*1.6. Dirección de Relaciones Políticas*

*1.7. Dirección Jurídica*

*1.8. Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía*

**2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN LOCAL**

*2.1. Dirección para la Gestión del Desarrollo Local*

*2.2. Dirección para la Gestión Policial*

**3. SUBSECRETARÍA PARA LA GOVERNABILIDAD Y LA GARANTÍA DE DERECHOS**

*3.1. Dirección de Derechos Humanos*

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDIA LOCAL DE BOSA**

*3.1.1. Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia*

*3.2. Dirección de Asuntos Étnicos*

*3.2.1. Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom*

*3.2.2. Subdirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras*

*3.3. Dirección de Convivencia y Diálogo Social*

**4. SUBSECRETARÍA GESTIÓN INSTITUCIONAL**

*4.1. Dirección de Gestión del Talento Humano*

*4.2. Dirección Administrativa*

*4.3. Dirección Financiera*

*4.4. Dirección de Tecnologías e Información*

*4.5. Dirección de Contratación*

Dentro del contexto de la Descentralización territorial abordada en el Régimen Especial del Distrito capital de Bogotá, se establece que esta debe garantizar para las localidades los siguientes aspectos:

- 1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.*
- 2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones.*
- 3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva, su mejoramiento y progreso económico y social.*
- 4. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales. y*
- 5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.*
- 6. <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 2116 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Que corresponda y coincida con el plan de ordenamiento territorial.*

## ESTUDIOS PREVIOS

### SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS

#### ALCALDIA LOCAL DE BOSA

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 61 determina que cada localidad tiene como autoridades al Alcalde Mayor, la Junta Administradora Local y el respectivo alcalde Local, este último tiene como atribuciones las siguientes: 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.* 2. *Administrar las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local.* 3. *Articular y coordinar en sus respectivas localidades las políticas distritales de cada sector a través del trabajo conjunto con su gabinete local.* 4. *Reglamentar los respectivos acuerdos locales.* 5. *Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo de Bogotá, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales.* 6. *Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.* 7. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas; Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.* 8. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.* 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.* 10. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.* 11. *Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.* 12. *Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.* 13. *Coordinar la participación ciudadana en la localidad y de la articulación entre los procesos de participación ciudadana y la toma de decisiones del gobierno distrital.* 14. *Ejecutar las políticas de presupuestos participativos dictadas por la Secretaría Distrital de Gobierno y establecer las disposiciones que aseguren la realización de las actividades necesarias para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto local, el cual se deberá desarrollar en armonía con el plan de desarrollo distrital y el de las localidades, en plena concordancia con la Ley 1757 de 2015 y las demás disposiciones legales aplicables.* 15. *Planificar, contratar y ordenar los gastos e inversiones públicas relacionadas con el desarrollo de procesos de participación ciudadana en la localidad en el marco de la normatividad vigente aplicable, guardando concordancia con los criterios de: i) representatividad poblacional; ii) diversidad y tolerancia; iii) transparencia; iv) sostenibilidad en el tiempo, v) eficiencia y eficacia; entendida como la posibilidad de que las decisiones que se tomen en función de los espacios de participación ciudadana se conviertan en decisiones del gobierno distrital.* 16. *Hacer seguimiento, junto a las demás autoridades competentes, a la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales, o de personas particulares.* 17. *Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial.* 18. *Implementar modelos de gestión que permitan atender de manera oportuna la justicia policiva en su territorio. Así mismo, desarrollar las distintas acciones tendientes a implementar en su localidad las políticas públicas en materia de protección, restauración, educación y prevención de que habla el artículo 8o de la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya.* 19. *El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo.* 20. *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.*

## ESTUDIOS PREVIOS

### SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS

#### ALCALDIA LOCAL DE BOSA

En armonía con lo anterior, el Acuerdo Distrital 740 de 2019, *por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*, en su artículo 8 crea a los Fondos de Desarrollo Local; entes con personería jurídica y patrimonio propio con los que se financian las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local. El Alcalde Mayor es el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto y *“podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. El Alcalde Mayor expedirá el reglamento de los Fondos de Desarrollo Local.”*

La Alcaldía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 768 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021, *“es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.”*

El Alcalde Local de Bosa cuenta con Delegación de la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, en virtud de la expedición del Decreto Distrital N° 374 del 21 de junio de 2019.

En razón a dicho objeto la entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la Ley y el acatamiento de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos.

Este proceso se realizará por la modalidad de contratación Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 “Adquisición de (i) servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra; y (ii) adquisición de autopartes, vigencia del 2 de febrero de 2021, hasta el 2 de febrero de 2024, el cual fue prorrogado doce (12) meses más hasta el 2 de febrero de 2025. , conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.7 y s.s., del Decreto 1082 de 2015., el cual no contempla la existencia de los siguientes servicios.

- ✓ Despinche rueda para motocicletas
- ✓ Lavado General vehículos marca Renault, Ford y Toyota
- ✓ Juagada General vehículos marca Renault, Ford y Toyota
- ✓ Lavado de motor vehículos marca Renault, Ford y Toyota
- ✓ Polichada vehículos marca Renault, Ford y Toyota

El Fondo de desarrollo local de Bosa, para el desarrollo de su misión y la obtención de sus objetivos, así como para el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo debe velar por el adecuado funcionamiento del parque automotor, el cual está constituido por los siguientes vehículos:

ESTUDIOS PREVIOS  
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE  
PRECIOS  
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

TIPO DE VEHICULO	MOTOCICLETA	CAMIONETA	CAMIONETA	CAMIONETA	MICROBUS
PLACA	JVD28D	OKZ735	OLO292	OLO371	OLO446
MARCA	HONDA	TOYOTA	FORD	FORD	RENAULT
CILINDRAJE	125	3956	1999	3200	2299
LINEA	XR-124	4 RUNNER SR5	SCAPE	RANGER	NUEVO MÁSTER
MODELO	2014	2017	2018	2018	2019
COLOR	NEGRO	GRIS META-LICO	GRIS MAGNE-TICO	GRIS CENIZA	BLANCO GLA-CIAL
CLASE DE VEHICULO	MOTOCICLETA	CAMPERO	CAMIONETA	CAMIONETA	MICROBUS
TIPO DE CARROCE-RIA	SIN CARROCE-RIA	WAGON	WAGON	DOBLE CA-BINA	CERRADA
COMBUSTIBLE	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	DIESEL	DIESEL
CAPACIDAD	2	7	5	5	17

Por lo tanto se debe contratar lavado, enjuagado, polichado, mantenimiento preventivo y correctivo integral (con suministro de repuestos) para el parque automotor de propiedad de la Alcaldía, teniendo en cuenta que los vehículos son utilizados en el cumplimiento de las funciones asignadas a las diferentes dependencias que integran la alcaldía local, debido a que se necesita movilizar al personal directivo y el personal profesional y/o administrativo para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el propósito de atender eficaz y oportunamente los requerimientos ciudadanos.

Para mantener en óptimo estado de funcionamiento y seguridad este parque automotor, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA requiere contratar los servicios de un TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ, que brinde en términos de oportunidad, calidad y economía, el lavado, enjuagado, polichado, mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos cuya propiedad o tenencia sea de la Alcaldía Local de Bosa. El contrato incluirá el suministro de repuestos originales referencia de la marca del vehículo y nuevos, incluido el servicio de mano de obra.

En la vigencia 2023 el Fondo de Desarrollo Local de Bosa suscribió Cuatro órdenes de compra, así:

CPS 556-2023 Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Orden de Compra No 122244 por valor de Doce Millones de pesos (\$ 12.000.000.00) Moneda Legal, con el proveedor AUTOCARS INGENIERA S.A.S. con fecha de finalización 25 de julio de 2024.

CPS 557-2023 Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Orden de Compra No 122236 por valor de Dieciséis millones de pesos (\$ 16.000.000.00) Moneda Legal, con el proveedor AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. con fecha de finalización 25 de julio de 2024.

CPS 558-2023 Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Orden de Compra No 122249 por valor de Veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000.00) Moneda Legal, con el proveedor AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. con fecha de finalización 25 de julio de 2024.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDIA LOCAL DE BOSA**

CPS 559-2023 Acuerdo Marco CCE-286-AMP-2020, Orden de Compra No 122250 por valor de Dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) Moneda Legal, con el proveedor OMAR HENRY CORTES VELASQUEZ. con fecha de finalización 15 de julio de 2024.

Dichas órdenes de compra tuvieron un plazo de ejecución de siete meses y/o hasta agotar los recursos, las cuales se encuentran en proceso de liquidación.

El Fondo de Desarrollo Local de Bosa debe garantizar el lavado de vehículos, cambio de aceite y demás requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo que demande el parque automotor con el fin de cumplir con las necesidades de transporte que demandan las actividades misionales de la Alcaldía de Bosa en la vigencia 2024

## 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Conforme con las necesidades expuestas anteriormente, La Alcaldía Local de Bosa indica que cuenta con el siguiente parque automotor:

Clase	Marca	Placa	Cilindraje	Modelo
Microbús	Renault Master	OLO 446	2299	2019
Camioneta	Ford Scape	OLO 292	1999	2018
Camioneta	Ford Ranger	OLO 371	3200	2018
Camioneta	Toyota Runner	OKZ 735	3956	2017
Motocicleta	Honda	JVD 28D	125	2014

Teniendo en cuenta que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, no cuenta con el personal idóneo para la prestación del servicio, ni con los espacios apropiados, ni con repuestos especiales que requieren los vehículos para su correcto funcionamiento y mantenimiento, no cuenta con permiso de almacenamiento de hidrocarburos, como tampoco posee almacén de repuestos y se hace viable y necesaria la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos al servicio de los funcionarios y el cumplimiento misional del Fondo de Desarrollo Local de Bosa para las diferentes actividades.

Así las cosas, es menester indicar que, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa con el fin de realizar, cumplir y desarrollar sus actividades, requiere mantener en estado óptimo el parque automotor de la Entidad, esto quiere decir el funcionamiento y limpieza, a través de un mantenimiento preventivo, y/o correctivo, incluyendo el suministro de repuestos y la mano de obra, así mismo, los servicios adicionales como lo son: el suministro de llantas, montallantas, alistamiento, lubricación y aditivos para los vehículos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

Resulta conveniente utilizar el procedimiento de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDIA LOCAL DE BOSA**

de Precios CCE-286-AMP-2020, toda vez que el Estado actuando como un único comprador permite unificar los términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios que las Entidades requieren para su buen funcionamiento, ofreciendo condiciones de transparencia, seguridad y corrección, además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto o servicio, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que el precio de la negociación adelantada sea el más favorable para la Entidad, generando un ahorro considerable para la entidad pública, garantizando con ello economía en la adquisición sin perder consideraciones de calidad del producto o servicio requerido, ayudando a obtener mayor valor de los recursos públicos.

En el Acuerdo Marco de Precios hay dos tipos de transacciones una es la Operación principal que es adelantada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE; y la otra es la Operación secundaria, la cual es una transacción realizada por la entidad pública compradora, que inicia con la identificación de una necesidad y la decisión de efectuar un gasto para satisfacerla. Antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, la entidad estatal debe verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio. Si existe, debe suscribirlo enviando para el efecto una comunicación a Colombia Compra Eficiente y poner la orden de compra en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.

Para el caso que nos ocupa el objeto de la negociación que se pretende adelantar es la Adquisición de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y Adquisición de autopartes para los vehículos al servicio de la Alcaldía Local, mediante el procedimiento de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por utilización de Acuerdo Marco de Precios contemplado en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.9.; Este procedimiento nos permite lograr mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores, porque los términos para su realización son muy cortos, es decir, que se adelantan operaciones de negociación en un tiempo óptimo.

Dado lo anterior y una vez consultado el catálogo de los acuerdos marco de precios realizado por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que en la actualidad está vigente el Acuerdo Marco No. CCE-286-AMP-2020 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) MORARCI GROUP S.A.S.; (ii) UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024; (iii) HYUNDAUTOS S.A.S.; (iv) REIMPODIESEL S.A.S.; (v) UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020; (vi) REDLLANTAS S.A.; (vii) TOYONORTE LTDA; (viii) UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2020; (ix) CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S.; (x) CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY; (xi) INVERSIONES EL NORTE S.A.S.; (xii) INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A.; (xiii) AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.; (xiv) DORADAUTOS S.A.S.; (xv) YOKOMOTOR S.A.; (xvi) AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL; (xvii) UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M; (xviii) SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A. , con el cual se puede llegar a satisfacer la necesidad que tiene la Entidad.

Así las cosas resulta conveniente utilizar el procedimiento de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, toda vez que el Estado actuando como un único comprador permite unificar los términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios que las Entidades requieren para su buen funcionamiento, ofreciendo condiciones de transparencia, honorabilidad, seguridad y corrección,

Página 9 de 21

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDIA LOCAL DE BOSA**

además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto o servicio, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que el precio de la negociación adelantada sea el más favorable para la Entidad, generando un ahorro considerable para la entidad pública, garantizando con ello economía en la adquisición sin perder consideraciones de calidad del producto o servicio requerido, ayudando a obtener mayor valor de los recursos públicos.

La presente contratación es conveniente, debido a que la Alcaldía Local de Bosa busca mejorar las condiciones actuales de rendimiento y productividad, los cuales son necesarios para que la entidad pueda realizar sus actividades misionales de manera eficiente y oportuna para cumplir los fines del Estado que le han sido asignados a la Alcaldía, tanto por delegatura, como por disposición directa.

Así las cosas, es menester indicar que, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa con el fin de realizar, cumplir y desarrollar sus actividades, requiere mantener en estado óptimo el parque automotor de la Entidad, esto quiere decir el funcionamiento y limpieza, a través de un mantenimiento preventivo, y/o correctivo, incluyendo el suministro de repuestos y la mano de obra, así mismo, los servicios adicionales como lo son: el suministro de llantas, montallantas, alistamiento, lubricación y aditivos para los vehículos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

**2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

**2.1 OBJETO.**

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto ***“PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS NUEVOS Y ORIGINALES DE CADA UNA DE LAS MARCAS Y LAVADO DE LOS VEHÍCULOS, REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA, DE GASES Y SERVICIOS REQUERIDOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, A MONTO AGOTABLE”***.

**ALCANCE:** La generación de las Órdenes de Compra se dividen en los siguientes lotes:

ITEM	No Lote	CLASE DE VEHICULO	MARCA	LINEA	MODELO	PLACA	VALOR ASIGNADO
1	1	WAGON	TOYOTA	4 RUNNER SR5	2017	OKZ 735	\$ 9.000.000
2	2	CAMIONETA	FORD	ESCAPE	2018	OLO 292	\$ 7.000.000
3				RANGER	2018	OLO 371	\$ 12.574.500
4	3	MICROBUS	RENAULT	NUEVO MÁSTER - MINI BUS	2019	OLO 446	\$ 11.914.500
5	4	MOTOCICLETA	HONDA	XR 125 BRIO	2014	JVD 28D	\$ 1.500.000
TOTAL							\$ 41.989.000



**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDIA LOCAL DE BOSA**

**2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC**

El objeto de este contrato para los dos lotes está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASES	DESCRIPCIÓN
25172500	25000000	25170000	25192500	Neumáticos y cámaras de neumáticos
25191700	25000000	25190000	25191700	Equipo para el mantenimiento de vehículo
25191800	25000000	25190000	25191800	Equipo de medición y prueba de vehículos
78181500	78000000	78180000	78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

**2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS CUATRO LOTES**

Se requiere realizar la contratación de una persona natural o Jurídica que preste el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos nuevos y originales, revisión técnico-mecánica, de gases, servicio de montaje y desmontaje de llantas, servicio de lavado y aseo general para el parque automotor al servicio del Fondo de Desarrollo Local de Bosa y donde se incluyan los correspondientes repuestos y revisiones correspondientes.

Para la revisión técnico-mecánica y de gases deberá contar con la respectiva autorización legal para la prestación de dicho servicio y/o la relación comercial acreditada con un proveedor que preste el servicio y cuente con la certificación correspondiente.

Para los servicios de montallantas y lavado de vehículos el contratista tendrá que contar con las instalaciones adecuadas para la prestación del servicio y/o la relación comercial acreditada con un proveedor que preste el servicio y cuente con la certificación correspondiente, señalada en el numeral 2.4.1. del Anexo Técnico Área Mínima De Instalaciones.

Para los equipos y herramientas de medición necesarios utilizados para la prestación de los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos relacionados, el oferente deberá contar con las certificaciones vigentes de calibración de estos equipos y herramientas por un proveedor acreditado que preste el servicio atendiendo la NTC-ISO-IEC 17025.

El parque automotor al cual se le debe prestar los servicios está constituido por los siguientes vehículos, los cuales podrán variar de acuerdo con las nuevas adquisiciones, ventas o permutas que realice el Fondo de Desarrollo Local de Bosa; o aquellos que por la misión llegasen a ser parte de la entidad.

A continuación, se relacionan los vehículos que están a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Bosa:

TIPO DE VEHICULO	MOTOCICLETA	CAMIONETA	CAMIONETA	CAMIONETA	MICROBUS
------------------	-------------	-----------	-----------	-----------	----------

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDIA LOCAL DE BOSA**

PLACA	JVD28D	OKZ735	OLO292	OLO371	OLO446
MARCA	HONDA	TOYOTA	FORD	FORD	RENAULT
CILINDRAJE	125	3956	1999	3200	2299
LINEA	XR-124	4 RUNNER SR5	SCAPE	RANGER	NUEVO MÁSTER
MODELO	2014	2017	2018	2018	2019
COLOR	NEGRO	GRIS METALICO	GRIS MAGNETICO	GRIS CENIZA	BLANCO GLACIAL
CLASE DE VEHICULO	MOTOCICLETA	CAMPERO	CAMIONETA	CAMIONETA	MICROBUS
TIPO DE CARROCERIA	SIN CARROCERIA	WAGON	WAGON	DOBLE CABINA	CERRADA
COMBUSTIBLE	GASOLINA	GASOLINA	GASOLINA	DIESEL	DIESEL
CAPACIDAD	2	7	5	5	17

**Nota:** El parque automotor podrá variar al presentarse ingreso de nuevos vehículos o salida de alguno de los que conforman el parque automotor.

Pretendiendo preservar la vida útil del parque automotor de propiedad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, los proponentes deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas para participar en el desarrollo del presente proceso:

**Mantenimiento Preventivo:** Las inspecciones y revisiones periódicas con base en un plan establecido, atendiendo las recomendaciones fijadas por el fabricante, tendientes a la detección y prevención de las fallas en su fase inicial para corregirlas en el momento oportuno, con lo cual se obtiene un mejor funcionamiento del automotor con mejores condiciones de seguridad, y disminución o reducción de las posibles fallas y costos de reparación.

El mantenimiento preventivo se realizará periódicamente y es planificado. Para la realización de las actividades que implican el mantenimiento preventivo, debe contarse con previa autorización del supervisor designado por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

**Mantenimiento Correctivo:** Corrección no planificada de las averías o fallas, cuando éstas se presentan; en este mantenimiento no siempre se puede dar un diagnóstico preciso de las causas que provocan la falla, pues en muchas ocasiones se ignora si la falla se debió al mal uso del automotor, por la no ejecución de los mantenimientos preventivos obligatorios según kilometraje, por desconocimiento de su funcionamiento y sus cuidados, por omisión de las recomendaciones en su uso o por desgaste normal de sus componentes o mala calidad de alguno de las autopartes.

### 2.3.1 Descripción general.

Prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de repuestos y accesorios nuevos y originales de cada una de las marcas y limpieza de los vehículos, revisión técnico-mecánica, de gases y servicios requeridos del parque automotor del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, a monto agotable.

Página 12 de 21

**2.2.1. Características y especificaciones técnicas.**

Hace parte integral del presente estudio previo el archivo denominado ANEXO TÉCNICO, remitirse al mismo

**2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a Prestación de Servicios y Suministro regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, materializado en la orden de compra que emita la tienda virtual del estado Colombiano.

**3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Entre las diferentes opciones que describe la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a la modalidad de selección abreviada consagrada en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, aquella en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

En este mismo sentido el Decreto 4170 de 2011 establece como una de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la de diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007<sup>1</sup>,

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del Presupuesto Oficial.

La Ley 1150 de 2007 indica lo siguiente:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la

<sup>1</sup> [Ley 1150 de 2007 - Gestor Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\)](http://www.funcionpublica.gov.co)

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**

eficiencia de la gestión contractual.

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Aunado a lo anterior, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 menciona lo siguiente Artículo 2.21.2.1 2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. "Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2016 está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. "Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario".

Así las cosas, consultada la página web <http://www.colombiacompra.gov.co/lista-de-acuerdos-marco>, se pudo constatar que la Agencia Nacional de Contratación Pública cuenta con un Acuerdo Marco de Precios Vigente para la prestación del servicio de Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes hasta el 2 de febrero de 2024, el cual fue prorrogado doce (12) meses más hasta el 2 de febrero de 2025.

En función de lo anterior se ha definido el acuerdo marco como la herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

- (i) Producir economías de escala
- (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado
- (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDIA LOCAL DE BOSA**

De acuerdo con lo anterior resulta conveniente acudir al Acuerdo Marco de Precios, toda vez que el Estado actuando como un único comprador permite unificar los términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios que las Entidades requieren para su buen funcionamiento, ofreciendo condiciones de transparencia, seguridad y corrección. Además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto o servicio, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que el precio de la negociación adelantada sea el más favorable para la Entidad, generando un ahorro considerable para la entidad pública, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores, porque los términos para su realización son muy cortos, es decir, que se adelantan operaciones de negociación en un tiempo óptimo.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia que en la actualidad está vigente Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020, para el objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras, Proceso CCENEG-031-1-2020, vigente desde el 08 de enero de 2021 hasta el 02 de febrero de 2024, el cual fue prorrogado doce (12) meses más hasta el 2 de febrero de 2025, con el cual se puede llegar a satisfacer la necesidad que tiene la Entidad garantizando la participación de pluralidad de oferentes, seleccionando al proveedor que haya realizado el ofrecimiento más favorable a la Entidad en el factor de precio, teniendo en cuenta las simulaciones de precios que para esta contratación permitieron determinar el valor estimado del contrato.

**4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.**

El valor del contrato se estima hasta por la suma CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 41.989.000.00) incluido IVA y demás impuestos, costos directos e indirectos, y corresponde a la vigencia fiscal 2024, con cargo a los rubros:

- O21202020080787114102 Servicio de mantenimiento y reparación de vehículo por \$ 35.660.000.
- O21202020080787142 Servicios de mantenimiento y reparación de motocic por \$1.500.000.
- O2120201003063611101 Llantas de caucho para automóviles por \$ 4.829.000.

Distribuido en los siguientes lotes

Rubro	Mantenimiento vehículos - Lote 1 – Campero - TOYOTA	Mantenimiento vehículos - Lote 2 – Camperos-FORD	Mantenimiento vehículos - Lote 3 - RENAULT	Mantenimiento vehículos - Lote 4 - Motos	VALOR
O2120202008078714102	\$ 9.000.000	\$ 17.160.000	\$ 9.500.000	-	\$ 35.660.000
O21202020080787142	-	-	-	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000

Página 15 de 21

ESTUDIOS PREVIOS  
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE  
PRECIOS  
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

O2120201003063611101	-	\$ 2.414.500	\$ 2.414.500	-	\$ 4.829.000
<b>Valor total</b>	<b>\$ 9.000.000</b>	<b>\$ 19.574.500</b>	<b>\$ 11.914.500</b>	<b>\$ 1.500.000</b>	<b>\$ 41.989.000</b>

El presupuesto oficial estimado de la presente contratación se obtuvo a partir de la simulación de costos del Acuerdo Marco de Precios de CCE-286-AMP-2020 “Adquisición de (i) servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra; y (ii) adquisición de autopartes, el cual se genera mediante una plataforma que permite realizar la simulación del costo de los bienes/servicios incluyendo los gravámenes adicionales tales como impuestos distritales.

Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las estipuladas en el Acuerdo Marco para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) MORARCI GROUP S.A.S.; (ii) UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024; (iii) HYUNDAUTOS S.A.S.; (iv) REIMPODIESEL S.A.S.; (v) UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020; (vi) REDLLANTAS S.A.; (vii) TOYONORTE LTDA; (viii) UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2020; (ix) CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S.; (x) CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY; (xi) INVERSIONES EL NORTE S.A.S.; (xii) INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A.; (xiii) AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.; (xiv) DORADAUTOS S.A.S.; (xv) YOKOMOTOR S.A.; (xvi) AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL; (xvii) UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M; (xviii) SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A.

#### 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El análisis del sector y de los oferentes se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de Autopartes No. CCE-286-AMP-2020, por lo que para la suscripción de la orden de Compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

#### 5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato. Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Entidad se está acogiendo a lo consagrado en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de Autopartes, como contrato principal, el cual fue producto de la contratación adelantada por Colombia Compra Eficiente, los riesgos de la orden de compra serán los mismos que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE estableció el pliego de condiciones definitivo del proceso de Contratación del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020.

Página 16 de 21

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDIA LOCAL DE BOSA**

**6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS**

De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020 la garantía de los órdenes de compra producto del presente proceso será la establecida en la cláusula 17.2 “Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras” establecida en la minuta del citado acuerdo.

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (03) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (06) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de compra y tres (3) años más
Calidad del servicio	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

**7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

El análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo Marco de Precios para para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de Autopartes No. CCE-286-AMP-2020, por lo que para la suscripción de la orden de Compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

**8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO****8.1 PLAZO**

El plazo del contrato para las cuatro órdenes de compra es de **SIETE (07)** meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta el agotamiento de los recursos, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**8.2 VALOR**

El valor del contrato será el resultado del evento realizado a través de la Tienda Virtual (Colombia compra Eficiente), el cual no podrá superar el presupuesto oficial establecido por cada lote para el presente proceso e incluye todos los gravámenes adicionales.

**8.3 FORMA DE PAGO**

El valor del contrato se pagará así:

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA se compromete a pagar el valor total del contrato de Prestación de Servicios y Suministro mediante pagos mensuales de conformidad con los servicios y bienes recibidos a satisfacción del supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa, cuando se trate de personas jurídicas.

Todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último

Página 18 de 21

**ESTUDIOS PREVIOS  
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE  
PRECIOS  
ALCALDIA LOCAL DE BOSA**

de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**Nota 1:** No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC, por parte de la supervisión y/o apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente los documentos de soporte de las actividades realizadas.

**Nota :2:** El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago (en caso de cambiar la misma deberá informar oportunamente).

**Nota 3:** El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

**Nota 4:** Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

**Nota 5:** En el caso de que el contratista sea un Consorcio o Unión Temporal, el personal a su cargo que se requiera para la ejecución del contrato debe estar afiliado al sistema de Seguridad Social a nombre de dicho consorcio o unión temporal.

**Nota 6:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 358 de 2020, el contratista Consorcio o Unión Temporal deberá facturar a su nombre y con su propio Nit para lo cual una vez favorecido con el presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre de la respectiva figura plural.

**Nota 7:** En todo caso el contratista será el único responsable de los pagos que deba realizar a terceros en desarrollo del contrato. Por consiguiente, no podrá supeditarse el pago que deba realizar el contratista a sus terceros y/o subcontratistas, al pago que deba efectuar el FONDO por concepto de servicios prestados a favor del contratista.

**Nota 8:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020 “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”, Implementación de la “Ley de pagos a plazos justos” a contratistas del Distrito Capital. En el Distrito Capital el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que corresponden a cargo del contratista. Igualmente, los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción del bien o servicio.

## ESTUDIOS PREVIOS

### SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS

### ALCALDIA LOCAL DE BOSA

**Nota 9:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al párrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “*Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UV.T, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UV.T. (...)*”.

**Nota 10:** Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica según el artículo 773 del Código de Comercio y el Decreto 1074 de 2015 (que regula la factura electrónica como título valor). Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica según el artículo 773 del Código de Comercio y el Decreto 1074 de 2015 (que regula la factura electrónica como título valor).

#### 8.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del CONTRATISTA son las establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020, documentos anexos y minuta contractual.

#### 8.5 OBLIGACIONES FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No.CCE-286-AMP-2020.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

#### 9.6 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Bosa.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDIA LOCAL DE BOSA**

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión del contrato en un tercero.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la oficina de Contratación.

### 9.7 LIQUIDACIÓN


La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la orden de compra o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.


En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.



**FABIAN ERNESTO RAMIREZ CRUZ**  
Alcalde Local de Bosa

Elaboró: Ronald Reyes Barrera – Profesional Universitario 219-18 (E) Planeación FDLB» 

Revisó: Amparo González Sierra -Abogado Contratista FDLB 

Revisó: Sergio Andrés Caro Uscategui – Profesional Especializado 222-24 AGDL 